



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.050
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:00 p.m.

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ TOMÁS MONTESINO SOTO

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

RADICACIÓN N°: 20-001-23-33-004-2018-00071-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA PONENTE: Como conductora de este proceso DORIS PINZÓN AMADO.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En nombre y representación del señor JOSÉ TOMÁS MONTESINO SOTO, se hace presente la ESTEPHANIE BEATRIZ POLO DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.656.487 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica como apoderada sustituta del doctor RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA, conforme al poder que le fue conferido.

1.3.- PARTE DEMANDADA: En nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, se hace presente el Doctor ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.911 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Comparece el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO en su calidad de Procurador 123 Judicial II para Asuntos Administrativos.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin observación alguna su Señoría.

APODERADO PARTE DEMANDADA: conforme con lo actuado.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparo.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Previo a abordar lo relativo a las pruebas documentales, debe precisarse que se solicitó los documentos de identidad de los testigos encontrándose presentes los señores NELLY LUDIBIA ARENAS CARVAJALINO, JOSÉ EDUARDO MENDOZA ACOSTA, OLIVERIO SANTOS LEÓN PULIDO, JADIER ALFONSO MUÑOZ ÁLVAREZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la audiencia inicial se decretó la práctica de pruebas documentales y que al expediente ha sido allegado material probatorio proveniente del SENA y de la parte actora los cuales se hacen visibles a folios 184 y siguientes, así como en 4 cuadernos de prueba, se indaga a las partes y al Agente del Ministerio Público si ya han hecho la revisión de las pruebas a fin de determinar si realiza el traslado de las mismas, quienes indican:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No tengo conocimiento de los documentos.

APODERADO PARTE DEMANDADA: No hay necesidad de observarlos.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

Se suspende la audiencia por el término de 5 minutos.

Se reinicia la audiencia y se concede el uso de la palabra así:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: No encuentro ninguna observación.

Respecto a la documentación allegada el Despacho advierte que el SENA, no aportó copia de la planta de personal de la entidad desde el año 2004 a 2012, por cuanto afirmó haberse solicitado a nivel nacional y no ha obtenido respuesta, de acuerdo con ello se le reitera a esa entidad por última vez, por conducto de la secretaria de la Corporación a fin de que dentro del término de los cinco (5) días remita con destino a este proceso la documentación solicitada, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quien debió atender los requerimientos, así como la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Manifiesto que con comunicación de 20 de julio de 2019 se informó que debido al volumen de la información se allegaría lo relativo a la planta de personal en medio magnético.

DESPACHO: Se observa a folio 220 del expediente documento en el que se indica que la información referente a la planta de personal de los años comprendidos entre el 2004 y el 2012 fue solicitada a la Dirección General, por lo cual no fue aportada,

pero teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte accionada, se hará una nueva revisión.

Respecto a las pruebas aportadas por la parte actora las mismas satisfacen lo solicitado, por lo que se continuará con la práctica de los testimonios y la declaración de parte del actor.

3.1.- TESTIMONIOS.-

1. Se continúa con el testimonio de la señora NELLY LUDIVIA ARENAS CARVAJALINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.761.166, previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina a la compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia la citada manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por la interrogada en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge a la testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas a la testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tiene preguntas. Para finalizar la Magistrada realiza varias preguntas y una adicional tendiente a que precise si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: No señora.
2. Testimonio del señor JOSÉ EDUARDO MENDOZA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.015.896, previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina al compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia el citado manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por el interrogado en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas al testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tienen preguntas. La

Magistrada retoma el interrogatorio y realiza varias preguntas al testigo y para finalizar le pregunta si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: No.

3. Se continúa con el testimonio del señor OLIVERIO SANTOS LEÓN PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.428.245, previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina al compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia el citado manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por el interrogado en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroque al testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas al testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tienen preguntas. Para finalizar la Magistrada pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: No tengo que aclarar nada.
4. Se continúa con el testimonio del señor JADIER ALFONSO MUÑOZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.030.861, previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina al compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia el citado manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por el interrogado en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroque al testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas al testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tienen preguntas. Para finalizar la Magistrada pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: No su Señoría.

Se pregunta a la apoderad de la parte actora se le pregunta si tiene conocimiento de las razones por las cuales no se hizo presente el señor PUPO, quien manifiesta que desiste de ese testimonio. De acepta este desistimiento por parte del Despacho.

Respeto al oficio que precisó el apoderado de la parte accionada había sido allegado al expediente con un CD y que el mismo contenía toda la información referente a la planta de persona, debe precisarse que en el mismo se indica que no fue remitida toda la información, sino solamente de los años 2012 a 2016, por ello se debe reiterar en los términos precisados anteriormente.

Teniendo en cuenta que aún existen pruebas que no reposan en el expediente, se precisa que una vez se reciba la documentación se correrá traslado por escrito sin que sea necesario fijar nueva fecha de audiencia de pruebas y vencido el término de traslado de la prueba documental se correrá traslado para alegar de concusión por medio de auto, atendiendo la decisión adoptada en Sala plena.

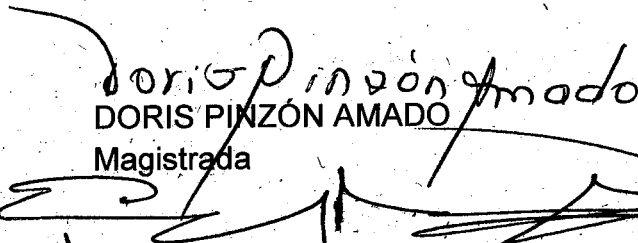
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin observación alguna su Señoría.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Conforme su Señoría

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:20 p.m., se da por terminada y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


ESTÉPHANIE BEATRIZ POLO DE ÁVILA
Apoderado parte demandante


ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO
Apoderado entidad demandada